

Medellín, marzo 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.552 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001030	Marzo 19	3	2026070001036	Marzo 20	21
2026070001031	Marzo 19	6	2026070001037	Marzo 20	33
2026070001032	Marzo 19	11	2026070001038	Marzo 20	43
2026070001033	Marzo 19	13	2026070001039	Marzo 20	45
2026070001034	Marzo 19	16	2026070001040	Marzo 23	48
2026070001035	Marzo 20	19			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001030
Fecha: 19/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

✓

"POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.
6. Que por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, de conformidad con el acta N°001 del Consejo Directivo del 21/01/2026, en efecto, la Secretaría de Educación tomó la decisión de trasladar a la docente **JULIA ESTER OCAMPO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39442573**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. EL HATILLO sede C. E. R. SAN EUGENIO, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17990, en reemplazo del docente **LUIS ARGIRO GIRALDO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **15363924**, a quien se retiró del cargo a partir del 10/03/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060041636 del 10/02/2026, la docente OCAMPO MARIN viene laborando como docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. SAN JOSE, en el municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12254.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **JULIA ESTER OCAMPO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39442573**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. EL HATILLO sede C. E. R. SAN EUGENIO, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17990, en reemplazo del docente **LUIS ARGIRO GIRALDO CASTAÑO**

"POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

identificado con cédula de ciudadanía N° 15363924, a quien se retiró del cargo a partir del 10/03/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060041636 del 10/02/2026; Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: Notificar el presente acto administrativo a la docente **JULIA ESTER OCAMPO MARIN** la docente **JULIA ESTER OCAMPO MARIN**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: Conminar a la docente **JULIA ESTER OCAMPO MARIN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

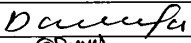
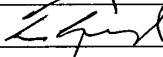
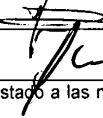
parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		12-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		13-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva a unos docentes a través del aplicativo Sistema Maestro en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
 - b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

4. Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo”*.
5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*
6. *Que tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”*.
7. Que la Resolución No. 016720 de 27 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado **“Sistema Maestro”**, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.
8. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.
9. Que dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo **“Sistema Maestro”**, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
10. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Nombrar** en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43852036	EUGENIA PATRICIA BARRIENTOS LÓPEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I. E. R. PALO BLANCO	BASICA PRIMARIA	7007	MENA VALENCIA MARIA BELLANURIS CC 1077444386 TRASLADO POR CONVIVENCIA
2	1038120035	YUBERTH SÁNCHEZ NAVARRO	MATEMÁTICO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I. E. MARGENTO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	1980	GILBERTO ANTONIO MERCADO VALDEZ CC 15304151, RENUNCIA
3	1027883390	SANDRA MARIA ECHEVERRI PALACIO	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL, MAGISTER EN PSICOPEDAGOGÍA	TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	E U ALVARO OBDULIO NARANJO	PREESCOLAR	14918	CARMEN LUCIA GARCIA GALLEG0 CC 43075165, RENUNCIA
4	52778693	MARY LUZ MILANES BANDA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN MULTIMEDIA PARA LA DOCENCIA	CAMPAMENTO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5864	LUIS ALBERTO PEREZ ARIAS CC 3617137, RENUNCIA
5	15388837	YEIMER ALBERTO OCAMPO CASTAÑO	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEG0 - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	6485	YOANY YASMIN JALLER RIVERA CC 39274955, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
6	43207305	CATALINA LOPEZ PEREZ	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	5746	MARIN PAREJA LINA MARIA CC 1039023985, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
7	1038334559	EIDA YULIANA DAVID GRACIANO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R. ALTO DE CHIRI	BASICA PRIMARIA	5769	YANILA PEREA PALACIOS CC 35601234, TRASLADO POR SEGURIDAD
8	1037264527	LINA MARCELA VERA GOMEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ITUANGO	C. E. R. PALOBLANCO	C. E. R. LA FLORIDA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	6217	JUAN FELIPE RENDON ARBOLEDA, 1078179530, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
9	1045106696	LEIDY YULIET ESCOBAR GRANDA	LICENCIADA EN EDUCACION FISICA, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	AMALFI	C. E. R. TINITACITA	C. E. R. EL CAÑAL	BASICA PRIMARIA	4001	CASTRILLON SANCHEZ JHONATAN CC 1035233558, DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA

10	39328726	LIDA CRISTINA BUSTAMANTE GUTIERREZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, ESPECIALISTA EN DIDACTICA EN LA DOCENCIA VIRTUAL	AMALFI	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5210	LICETH KARINA BECERRA MOSQUERA CC 1077444350, RENUNCIA
11	22239367	MARIA HERMELINA BORJA PALACIO	NORMALISTA SUPERIOR	ZARAGOZA	I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA	COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	3129	LIDA ALEXANDRA SEPULVEDA OSORIO CC 43765037, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
12	4794496	NICANOR GARCÍA CAICEDO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1340	RAUL ANDRES OCAMPO BOTERO CC 1036779207, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
13	1038118430	ALICIA MARIA MENDOZA VERGARA	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I. E. MARGENTO	E R I VILLA DEL SOCORRO	BASICA PRIMARIA	1988	MARTHA PATRICIA URIBE GUERRA CC 1038098722, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
14	71381406	HERNÁN DARIO ARROYAVE HINCAPIÉ	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ZARAGOZA	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3092	CARLOS EMILIO GALEANO ESPITIA CC 10902375, FALLECIMIENTO
15	26261491	MARLEIVIS ROMAÑA BLANDON	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	CAREPA	I.E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I.E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	16041	PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE SEDE
16	43259829	OLGA LUCIA MORALES FLOREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	ANORÍ	I.E. ANORÍ	C.E.R MEDIAS FALDAS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3258	PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE SEDE.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: *Conminar* a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: *Posesionados* los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar

a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO QUINTO: *Para los efectos legales pertinentes* compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Vallejo Martínez. Auxiliar Administrativa Talento Humano	Andrea Vallejo	10/03/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	Luisa Montes	10-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Uribe	18-03-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero	Adrián Castro	18-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 de la norma precitada, persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio.
5. Que una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable, esto de acuerdo a lo previsto en el Decreto en mención.
6. Que a través de escrito radicado 2026010113084 del 06 de marzo de 2026, el señor **LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía **98574367**, vinculado en Carrera Administrativa - CSGP, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006097**, ID Planta **2020007535**, adscrito a la Institución Educativa San Luis Gonzaga, ubicada en el municipio de Copacabana (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de marzo de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DECRETA

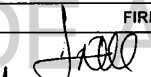
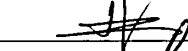
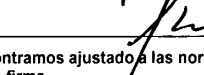
Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía **98574367**, vinculado en Carrera Administrativa – CSGP, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006097**, ID Planta **2020007535**, adscrito a la Institución Educativa San Luis Gonzaga, ubicada en el municipio de Copacabana (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 16 de marzo de 2026, fecha solicitada por el servidor.

Artículo 2: Comunicar al señor **LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA** el acto administrativo a través de correo electrónico, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 3: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Nancy Ortiz Carmona – Profesional Universitario Contratista. Dir. Talento Humano		10/03/2026
Revisó	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		10/03/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		18-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		18-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001033
Fecha: 19/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2026 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

"POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

- 4. Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacancias temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.
- 5. Que finalmente, a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, parágrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los docentes y directivo docente que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	98453333	HINCAPIÉ LÓPEZ JAIME HERNANDO	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA	COLEGIO LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	15656	2025070005060
2	70698028	ZULUAGA HOYOS FREDY ALBERTO	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	LICEO PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	1175	2026070000515
3	70256691	POSADA MÚNERA FABIÁN EULISES	YOLOMBO	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	C. E. R. EL PERICO	Primaria	4818	2026070000880

Artículo 2°: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA	COLEGIO LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	15656

"POR LA CUAL SE TERMINAN UNAS VACANCIAS TEMPORALES, SE DECLARAN UNOS CARGOS EN VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A UNAS PROVISIONALIDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
2	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	LICEO PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	1175
3	YOLOMBO	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	C. E. R. EL PERICO	Primaria	4818

Artículo 3°: *Modificar* y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades de las personas que se detallan a continuación, quienes pasan de vacante temporal a **vacante definitiva** en el mismo cargo que se encuentran nombrados, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	78709421	FEREZ EVANGELISTA GALVÁN ALTAMIRANDA	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA	COLEGIO LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	15656	HINCAPIÉ LÓPEZ JAIME HERNANDO 98453333
2	15447358	MAURICIO ALEJANDRO RAMÍREZ CASTAÑO	EL SANTUARIO	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ	LICEO PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	1175	ZULUAGA HOYOS FREDY ALBERTO 70698028
3	21530014	MARTA RUBY LONDOÑO BARRIENTOS	YOLOMBO	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	C. E. R. EL PERICO	Primaria	4818	POSADA MÚNERA FABIÁN EULISES 70256691

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela Usme</i>	10-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>CMR</i>	18-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	18-03-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>IDU</i>	18-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>AA</i>	18-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001034
Fecha: 19/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

✓

"POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.
6. Que por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, de conformidad con el acta N°001 del Consejo Directivo del 21/01/2026, en efecto, la Secretaría de Educación tomó la decisión de trasladar el docente **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15482524**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNÁNDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14337, en reemplazo del docente **LUZ ARACELLY NORENA ABELLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21618145**, a quien se retiró del cargo a partir del 27/03/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060044327 del 03/03/2026, el docente BARRERA HIGUITA viene laborando como docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. SAN JOSE, en el municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12253.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a el docente **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15482524**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNÁNDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14337, en reemplazo del docente **LUZ ARACELLY NORENA**

"POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ABELLO, identificada con cédula de ciudadanía N° **21618145**, a quien se retiró del cargo a partir del 27/03/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060044327 del 03/03/2026; Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente, **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

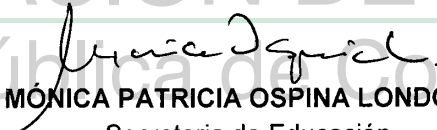
Artículo 3: *Conminar* al docente, **LEON DARIO BARRERA HIGUITA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

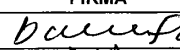
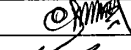
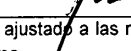
parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		12-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001035
Fecha: 20/03/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes del SGP, del SGR, del FONPET, de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora de Contabilidad de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, certificó la disponibilidad de los recursos mediante oficio con radicado N° 2026020007077 del 17 de febrero de 2026.
3. Que la Secretaría de Ambiente, informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020007153 de 18 de febrero de 2026.
4. Que la Directora de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020010446 del 11 de marzo de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020010555 del 12 de marzo de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar el mayor valor de los recursos del Sistema General de Participaciones sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP – APSB), fondo 1-3040, como recursos provenientes de la Nación, para el proyecto “Mejoramiento de las condiciones para la gestión integral de los residuos sólidos en Antioquia” el cual se formuló para el cumplimiento de Plan de Desarrollo “POR ANTIOQUIA FIRMES 2024 – 2027”.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-3040	172H	I-1-1-02-06-001-05	C	999999	4.876.159.780	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico.
				Total	\$4.876.159.780	

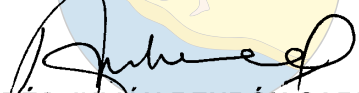
Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-3040	112B	2-3	C40032	040047	4.876.159.780	Mejoramiento de las condiciones para la gestión integral de los residuos sólidos en Antioquia.
				Total	\$4.876.159.780	

Artículo 3. Informe a Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

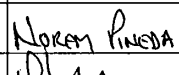
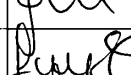
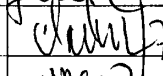
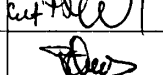
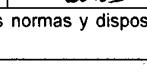
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-03-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-3-26
Revisó	Leidy Yuliana Valbuena Ossa, Contratista convenio UDEA, Despacho Secretaria de Hacienda		12/03/26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		12-3-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		13-3-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		13/3/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas Asignación para la inversión regional 60% y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Chigorodó formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010, por valor total de **ocho mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos M/L (\$8.659.084.152,00)**, de los cuales **siete mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos M/L (\$7.659.084.152,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **mil millones de pesos M/L (\$1.000.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010:
 - Proyecto formulado en la MGA del 09 de marzo de 2026.
 - Documento técnico soporte de la MGA del 09 de marzo de 2026.
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 09 de marzo de 2026, expedida por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 09 de marzo de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Chigorodó.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de idoneidad del ejecutor del 09 de marzo de 2026, expedido por la Alcaldesa.
- del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 09 de marzo de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de Focalización (PMI) del 09 de marzo de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 09 de marzo de 2026.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 09 de marzo de 2026, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de Cierre de Brechas del 09 de marzo de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado impuestos municipales del 16 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica titularidad del inmueble del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no intervención en resguardos indígenas del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no intervención en territorios NARP del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 02 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no entrega de obras parciales del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no necesidad de servicios públicos del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de sostenibilidad del 5 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado normativa ambiental del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Presupuesto y APU.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado precios promedio de la región del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado de planos legibles y georreferenciados del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado documentos y planos originales firmados del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado memorial de responsabilidad del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no intervención estructuras existentes del 02 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica puntos críticos del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica puentes y túneles del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no intervención con otro tipo de obras del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Chigorodó.
- Certificado ubicación de las fuentes materiales del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica adaptación al cambio climático del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica metodología CONPES del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado caracterización vial del 05 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado destinación de espacio público del 05 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica diseño red contra incendios del 04 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica diseño de redes de gas del 04 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica diseño de sistemas de extracción del 04 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Certificado no aplica cotizaciones obras no convencionales del 04 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chigorodó.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte y espacio público.
- Resolución No.0127 del 09 de marzo de 2026.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No.0127 del 09 marzo de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 09 de marzo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2587010**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que *"(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)".* Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".*
24. Que la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, identificada con NIT 901852866-5, fue propuesta por la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, identificada con NIT 901852866-5, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 84.
26. Que mediante certificado del 18 de febrero de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, para ser designada ejecutora del

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010.

27. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

28. Que al respecto, la decisión deberá adoptarse iniciando por la entidad que deba priorizar la fuente SGR con el mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Chigorodó.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2026003050010.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050010, por valor total de **ocho mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos M/L (\$8.659.084.152,00)**, de los cuales **siete mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos millones pesos M/L (\$7.659.084.152,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **mil millones de pesos M/L (\$1.000.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó. Como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050010	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$8.659.084.152,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	12 meses	\$7.659.084.152,00
Municipio de Chigorodó	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de Chigorodó		\$1.000.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$7.659.084.152,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la movilidad peatonal y tránsito vehicular, en la zona urbana del municipio de Chigorodó.	
Objetivo específico	Mejorar las vías urbanas y el espacio público del Municipio de Chigorodó.	
Producto principal	Vía urbana mejorada.	
Indicador	Vía urbana mejorada Medido a través de km,	Meta total: 0,8110
Localización:	Municipio de Chigorodó	A-1 Calle 95G entre Carrera 98 y Diagonal 95: Inicio longitud:-76,67786, inicio Latitud:7,66760, Fin longitud:-76,67959, Fin latitud:7,66877. A-2 Diagonal 95 entre Carrera 100 y Terminal de Transporte: Inicio longitud:-76,67996, inicio Latitud:7,66853, Fin longitud:-76,67938, Fin latitud:7,66895. A-3 Carrera 99B entre Diagonal 95 y Calle 96: Inicio longitud:-76,67956, inicio Latitud:7,66885, Fin longitud:-76,67917, Fin latitud:7,67000. A-4 Carrera 99E entre Carrera 99B y Calle 97: Inicio longitud:-76,67961, inicio Latitud:7,66940, Fin longitud:-76,68009, Fin latitud:7,67003. A-5 Calle 97 entre Carrera 99E y Carrera 100: Inicio longitud:-76,68011, inicio Latitud:7,67000, Fin longitud:-76,68044, Fin latitud:7,66997. A-6 Calle 96 desde Carrera 99A y Calle 99D hasta Calle 98: Inicio longitud:-76,67855, inicio Latitud:7,66961, Fin longitud: -76,67980, Fin latitud:7,67104.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **ocho mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos M/L (\$8.659.084.152,00)**, de los cuales **siete mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos millones pesos M/L (\$7.659.084.152,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **mil millones de pesos M/L (\$1.000.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, identificada con NIT 901852866-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "**CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050010, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$8.659.084.152,00		SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia	
		SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS	Fuente	SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$7.792.786.213,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Chigorodó
		Valor Interventoría	\$ 866.297.939,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Chigorodó	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, identificada con NIT 901852866-5 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, identificado con NIT 901852866-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "CONSTRUCCIÓN

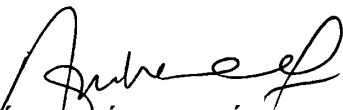
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2026003050010.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **Empresa de Desarrollo Territorial de Don Matías SAS**, identificada con NIT 901852866-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

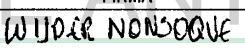
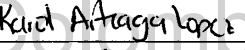
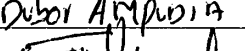
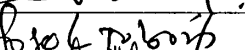
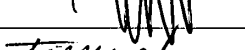
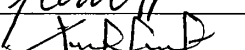
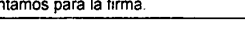
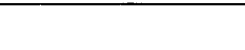
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		12-03-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		12-03-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		13-03-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		12-03-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		12-03-26
Revisó	Martin Jaramillo López – Director de Proyectos e Inversión Pública DAP (E)		12-03-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		12-03-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		12-03-26
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		12-03-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		20-03-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		20-03-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 007 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que en la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización"*.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 007 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre."*
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 007 de 2022 definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** identificado con código **BPIN 2019000040015**, fue aprobado mediante Acuerdo No. 59 el 20 de septiembre de 2019.
11. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** identificado con código **BPIN 2019000040015**, fue aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero, mediante Acuerdo No. 59 de 2019 por valor total **veintitrés mil millones de pesos M/L (\$23.000.000.000,00)**, de los cuales **veintitrés mil millones de pesos M/L (\$23.000.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - Fondo de Compensación Regional, homologado a Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia.
12. Que el OCAD Regional Eje Cafetero, mediante Acuerdo N°59 de 2019 designó al **Departamento de Antioquia**, identificado con **NIT 890.900.286-0**, como

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** identificado con código **BPIN 2019000040015** y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.

13. Que mediante Resolución con radicado N°2022060083871 del 21 de junio de 2022, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste N°1 del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2019000040015** por valor de **siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil cuatrocientos doce pesos M/L (\$7.354.073.412,00)**, los cuales fueron financiados con recursos propios del departamento para dar cumplimiento con la meta del proyecto.
14. Que mediante Decreto Departamental con radicado N°2022070004237 del 1 de julio de 2022, el Gobernador del Departamento de Antioquia, aprobó el ajuste N°1 del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2019000040015** por valor de **siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil cuatrocientos doce pesos M/L (\$7.354.073.412,00)**, los cuales fueron financiados con recursos propios del departamento para dar cumplimiento con la meta del proyecto.
15. Que mediante artículo 2 del Decreto Departamental 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
16. Que el Secretario de Infraestructura de Antioquia presentó solicitud de ajuste No. 2 del 22 de diciembre de 2025, consistente en el "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas". Aportando los siguientes anexos:
 - Anexo 1 informe técnico final de la interventoría. Emitido por el interventor en julio de 2024.
 - Anexo 2 Acta de recibo de obra. Emitido por el representante legal el 22 de abril de 2024.
 - Anexo 3 APU de la caracterización vial. Emitido por el ingeniero civil

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Anexo 4 valor total de la caracterización vial, imagen presupuesta del proyecto. Emitido por el Secretario de Infraestructura
- Anexo 5 Certificado de valor actividad aporte en especie. Emitido por el Director de Estructuración de proyectos, el 22 de diciembre de 2025.
- Anexo 6 citación, proceso sancionatorio. Emitido por el Secretario de Infraestructura, el 10 de octubre de 2024.
- Anexo 7. Certificación expedida por la Dirección de Estructuración de Proyectos.
- Concepto ajuste aprobado. Emitido por el Secretario de Infraestructura, el 22 de diciembre de 2025.
- Formato guía de balance. Emitido por el Secretario de Infraestructura.
- Formato revisión metodológica.
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 8.
- Avances en la ejecución física son del 89,46% y de la ejecución financiera son del 94.38% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.
- Certificado aporte en especie, emitido por la Secretaria de Infraestructura Física el 22 de diciembre de 2025.



17. Que el ajuste solicitado tiene por objeto efectuar una segunda incorporación de recursos al proyecto de inversión regional, por un valor de **nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$9.713.344,00)**, con el fin de dar continuidad a la caracterización vial, la cual fue contemplada desde la etapa de viabilización del proyecto y que cuenta con recursos disponibles toda vez que, al no ejecutarse la actividad mencionada, no se generaron obligaciones ni pagos asociados a la misma, son provenientes del Departamento de Antioquia, como aporte en especie, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS
EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) 1	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) 2	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) 3	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (4=1+2+3)
Municipio de Amagá SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 485.684.093,00	\$ 0	\$ 0	\$ 485.684.093,00
Departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$ 22.514.315.907,00	\$ 0	\$ 0	\$ 22.514.315.907,00
Departamento de Antioquia, recursos propios	\$ 0	\$ 7.354.073.412,00	\$ 0	\$ 7.354.073.412,00
Departamento de Antioquia, aporte en especie	\$ 0	\$ 0	\$ 9.713.344,00	\$ 9.713.344,00
Total recursos SGR	\$ 23.000.000.000,00	\$ 0	\$ 0	\$ 23.000.000.000,00
Total general	\$ 23.000.000.000,00	\$ 7.354.073.412,00	\$ 9.713.344,00	\$ 30.363.786.756,00

18. Que revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que los ajustes solicitados pretenden el "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas."

19. Que la solicitud de ajuste se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

"Con esta solicitud se pretende incluir una fuente de financiación, aporte en especie, para ejecutar una actividad contemplada en el proyecto, la caracterización vial, siendo esta un indicador del mismo, para el Sistema General de Regalías. Se comprende la caracterización vial como un reporte y/o inventario del estado de la vía y de los elementos viales.

Al ser un indicador del proyecto es indispensable ejecutar a cabalidad esta actividad, ya que al momento de cambiar el estado del proyecto en la plataforma Gesproy los indicadores deben estar con un cumplimiento del 100%; dicha condición afecta el cierre del mismo.

Λ

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En el proyecto, de acuerdo al informe técnico final de la interventoría, (Anexo 1), en el contrato de obra Nro. 4600010660, contemplaba la ejecución de la caracterización vial, esta actividad no fue recibida a satisfacción ni está siendo ejecutada actualmente. Mediante radicado interno 2024030454894 (Anexo 6) se adelanta un proceso de incumplimiento al contratista por las obras que no fueron recibidas a satisfacción y las que como en el caso de la caracterización vial, no fueron ejecutadas.

Mientras ese proceso es adelantado, es indispensable dar trámite a la caracterización vial, es por esa razón que, desde la secretaría de infraestructura física, se decide ejecutar dicha actividad ya que se cuenta con el personal técnico requerido para la misma. Es importante precisar que el valor destinado para la actividad en mención "Caracterización vial" \$9.812.498 desde la formulación del proyecto, será devuelto al sistema general de Regalías, ya que actualmente ese rubro está disponible dentro del proyecto, ya que dicha actividad como no fue ejecutada, tampoco fue cobrada ni pagada.

La Gobernación de Antioquia como la entidad que presento y viabilizó, y funge como entidad ejecutora del proyecto, desde la Secretaria de Infraestructura Física destinará recurso humano y equipo necesarios para llevar a buen término esta actividad."

20. Que las actividades que tienen modificación son las siguientes:

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES					
Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajuste 1	Costo ajuste 2	Cambio en el coste
Realizar obras de explanación	2019	\$ 440.531.910,0	\$ 4.634.918.661,00	\$ 474.227.472,00	\$ 0
Realizar afirmado, sub-bases y bases granulares	2019	\$ 3.981.783.615,00	\$ 2.738.321.962,00	\$ 5.292.648.237,00	\$ 0
Realizar transporte de materiales	2019	\$ 1.902.349.742,00	\$ 3.733.789.154,00	\$ 2.147.690.559,00	\$ 0
Instalar acero y elementos metálicos	2019	\$ 158.307.745,00	\$ 0	\$ 2.404.933.937,00	\$ 0
Realizar obras de concreto, morteros y obras varias	2019	\$ 3.988.571.622,00	\$ 17.500.827.404,00	\$ 7.601.677.251,00	\$ 0
Realizar pavimentación con asfalto, pinturas, geotextiles y neoprenos	2019	\$ 11.029.638.896,00	\$ 2.055.086.140,00	\$ 10.049.116.905,00	\$ 0
Instalar señales	2019	\$ 88.410.459,00	\$ 2.186.182.361,00	\$ 89.993.445,0	\$ 0

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar interventoria	2019	\$ 1.313.991.898,00	\$ 1.183.989.397,00	\$ 2.197.371.493,00	\$ 0
Realizar Plan de Manejo de Tránsito	2019	\$ 8.451.145,00	\$ 462.672.144,00	\$ 8.451.145,00	\$ 0
Realizar Plan de Manejo Ambiental	2019	\$ 78.150.470,00	\$ 234.294.544,00	\$ 78.150.470,00	\$ 0
Realizar caracterización vial	2019	\$ 9.812.498,00	\$ 179.013.291,00	\$ 19.525.842,00	\$ 9.713.344,00
TOTALES		\$ 23.000.000.000,00	\$ 30.354.073.412,00	\$ 30.363.786.756,00	\$ 9.713.344,00

21. Que el parágrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 007 de 2022, dispone que corresponderá a la oficina de planeación verificar que el valor de la fuente a sustituir no tenga pagos asociados.
22. Que el 22 de diciembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad del ajuste desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
23. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 007 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
24. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 007 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
25. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 007 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
26. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
27. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Aprobación. Aprobar ajuste No.2 consistente en “aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas” del proyecto de inversión “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**” identificado con código **BPIN 2019000040015**; aprobado por la OCAD Regional Eje Cafetero, mediante Acuerdo No. 59 el 9 de diciembre de 2019.

AJUSTES APROBADOS	
1.	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes: se aumenta el costo de las actividades, por valor de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$9.713.344,00).
2.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: se incrementa los costos de las actividades existente por valor de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$9.713.344,00).
3.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: el cambio en el horizonte de ejecución del proyecto aplica por cambio de vigencia (2026).
4.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: el ajuste será cubierto con recursos propios de la Gobernación de Antioquia, representado en bienes y servicios.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO” BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		social, ambiental y financiero dada inicialmente.
--	--	---

ARTÍCULO 2. Actualización. Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la modificación de la fuente de financiación del Departamento de Antioquia, aporte en especie de **nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$9.713.344,00)** para el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” identificado con código BPIN 2019000040015, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2019000040015	Mejoramiento de la vía Paso Nivel (Ruta 60) - Ye Amagá - La Clarita - Angelópolis en los municipios de Amagá y Angelópolis del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$30.363.786.756,00

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Valor ajuste 2	Cambio en el valor
Municipio de Amagá SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2019	\$ 485.684.093,00	\$ 0	\$ 0	\$ 485.684.093,00
Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2019	\$ 22.514.315.907,00	\$ 0	\$ 0	\$ 22.514.315.907,00
Departamento de Antioquia, Recursos propios	2022	\$ 0	\$ 7.354.073.412,00	\$ 0	\$ 7.354.073.412,00
Departamento de Antioquia, Aporte en especie	2026	\$ 0	\$ 0	\$ 9.713.344,00	\$ 9.713.344,00
Valor		\$23.000.000.000,00	\$ 30.363.786.756,00	\$ 9.713.344,00	\$ 30.363.786.756,00

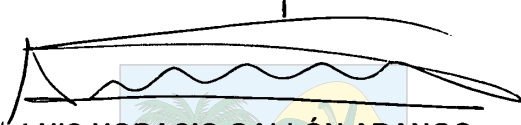
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO" BPIN 2019000040015, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

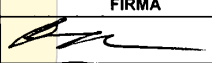
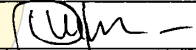
ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristóbal Henao Arbeláez - Practicante de excelencia Dirección de Gestión de Proyecto s- Gerencia de Proyectos Especiales		04-03-26
Revisó	Camilo Alfonso Vergara Gonzalez - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		04-03-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L.	04-03-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Duber Ampudia	04-03-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe	04-3-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	Jose L Tobon	04-03-26
Revisó	July Andrea Montoya León – Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP	July Montoya	01-03-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		12-03-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Betancur	10-03-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel Martinez	10-03-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	María Helen Cifuentes	20-03-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Uribe	20-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA
ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAREPA, ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la ley 2200 de 2022, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, artículo 61 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Notaría Única del Círculo de Carepa, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio con radicado SNR 2025CT-015921-8 del 5 de diciembre de 2025, en atención a la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015.
2. Que mediante oficio SNR2025EE-312739-1 del 5 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicado interno N° 2025010666103, comunica al despacho del Gobernador de Antioquia, que la notaría Única del Círculo de Carepa, Antioquia, quedará a disposición del nominador natural y solicita remitir la hoja de vida de una persona idónea que reúna los requisitos generales, específicos y adicionales con el fin de emitir concepto favorable, para una notaría de Segunda Categoría.
3. Que a través de oficio SNR 2026EE-065152-1 del 9 de marzo de 2026, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta: "...con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, la Dirección de Administración Notarial certifica que una vez revisada la documentación aportada por la señora **CATALINA MARÍA URIBE VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.752.120 de Envigado, se estableció que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Segunda categoría**".
4. Que el día 10 de marzo de 2026, la Dirección de Administración Notarial (E) de la Superintendencia de Notariado y Registro, emite concepto favorable y certifica, "(...) que una vez revisada la documentación aportada por la señora **CATALINA MARÍA URIBE VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.752.120 de Envigado, cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Segunda Categoría**."

"Por el cual se hace un nombramiento en Encargo en la Notaría Única del Círculo de Carepa, Antioquia"

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Nómbrase. Nombrar en Encargo a la Doctora **CATALINA MARÍA URIBE VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.752.120**, para desempeñar el cargo de Notaría Única del Círculo de Carepa, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

Artículo 2. Comuníquese. El presente Decreto en los términos de ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Doctora **CATALINA MARÍA URIBE VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía **43.752.120**.

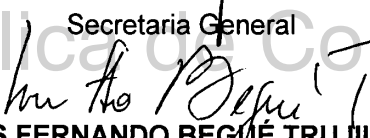
Artículo 3. Posesión. Para tomar posesión del cargo la designada deberá acreditar la documentación de Ley.

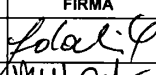
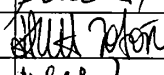
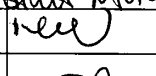
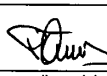
Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales, Secretaría de Gobierno		18-03-2026
Revisó	Laura María Tobón Mejía- Directora Asuntos Institucionales – Secretaría de Gobierno		18-03-2026
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia- Directora Asesoría Legal y de Control		19-03-2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		19/03/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”

contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

5. Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Segundo Municipal de pequeñas causas laborales de Medellín, con radicado N° 05001 41 05 002 2026 10057 00 del 16/02/2026, ordenó:

“**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría de Educación de Antioquia que, dentro de los veinte (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, en el sentido de tomar las medidas necesarias para el traslado a una vacante de nivel del docente a una institución que cuente con acceso a centros de atención de nivel asistencial requerido para tratar las patologías que padece el accionante, relacionadas con:

DISCOPATÍA DEGENERATIVA MODERADA L5-S1 Y LEVE L3-L4 A L-4-L-5
PROTUSIÓN DISCAL POSTEROCENTRAL L5-S1 CON COMPROMISO RADICULAR
DE S1 DERECHA, ESTENOSIS MODERADA DEL CANAL RAQUÍDEO L-3-L4
ASOCIADO CON EL COMPONENTE POSTERIOR DE PROTRUSIÓN DISCAL,
PROTUSIÓN DISCAL POSTEROCENTRAL L-4-L-5, TUMORACIÓN RENAL
IZQUIERDA HETEROGÉNEA. SE SUGIERE REALIZAR ESTUDIOS
COMPLEMENTARIOS PARA UNA MEJOR CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN POR
UROLOGÍA.”

Para lo cual deberá tener en cuenta las indicaciones dadas por el especialista de medicina laboral de la IPS SYNERGIA OCUPACIONAL de fecha 12 de septiembre de 2025; precisando que el traslado definitivo no podrá superar los (3) meses.

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **SANTOS AMERICO ASPRILLA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4840043**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad - PDET, grado de escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. LA PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14306, en reemplazo de **GLORIA ISABEL MUÑOZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30319907**, quien pasó a otra entidad territorial; el docente ASPRILLA MORENO, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. TULAPITA sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17012.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SANTOS AMERICO ASPRILLA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4840043**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad - PDET, grado de escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. LA

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14306, en reemplazo de **GLORIA ISABEL MUÑOZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30319907**, quien pasó a otra entidad territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **ASPRILLA MORENO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **ASPRILLA MORENO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	19-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	Carlos Mario Rojas	19-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	Luisa Fernanda González	19-3-26
Revisó	Santiago Moreno Muriel - Abogado - Dirección de talento humano	Santiago Moreno	20-03-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	Adrián Alexander Castro	20-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(23/03/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14, 170, 202 de la Ley 1801 de 2016 y 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que conforme a los artículos 2 y 11 de la Constitución Política, cuando las autoridades tienen conocimiento previo, específico y documentado de la existencia de un riesgo cierto, grave e inminente contra la vida e integridad de la población civil y de los miembros de la Fuerza Pública, se activa un deber reforzado de prevención y protección, que impone la adopción de medidas eficaces y oportunas orientadas a evitar la materialización o agravamiento del daño, según lo ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia constitucional.
3. Que según el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(23/03/2026)

mantenimiento del orden público.

4. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-802 de 2002, al desarrollar el concepto clásico de orden público, lo ha entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce efectivo de los derechos humanos; y que, en la Sentencia C-225 de 2017, precisó que comprende las condiciones de seguridad, tranquilidad y sanidad medioambiental necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.
5. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las autoridades nacionales y territoriales, lo cual impone a todas las entidades públicas el deber de actuar de manera armónica y oportuna para prevenir la materialización de amenazas contra la vida, la integridad y la seguridad de la población civil.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
7. Que según el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y obligan a todas las autoridades a adoptar medidas efectivas para la protección de la población civil.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 son atribuciones del Gobernador, entre otras, (i) velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional; (ii) Como primera autoridad de policía en el departamento, impartir instrucciones a los comandantes de la Fuerza Pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Gobernador; (iii) Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones; (iv) Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(23/03/2026)

para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley; (v) Requerir el apoyo de la Fuerza Pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley; y (vi) Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecúen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

9. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
10. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, deberán conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
11. Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", establece en su artículo 14:

"ARTÍCULO 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. [...]"

12. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 dispone que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad, los gobernadores y alcaldes en su propio territorio podrán ordenar medidas de policía, entre las que se encuentran: (i) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas; (ii) Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados; (iii) Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan; (iv) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y (v) Las demás medidas que consideren



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(23/03/2026)

necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

13. Que en la subregión del Bajo Cauca Antioqueño en el contexto del denominado “Paro Minero” declarado desde el 16/03/2026 se vienen presentando situaciones que afectan y amenazan afectar el orden público y la seguridad de los habitantes de la mencionada subregión. Entre los hechos de afectación del orden público se incluyen:

Fecha	Alteración del orden público
19/03/2026	Hurto y posterior, quema de 01 lancha en el municipio de El Bagre
22/03/2026	Afectación a la misión médica consistente en la detención de una ambulancia en el municipio de Caucasia, en los cuales se transportaban dos menores de edad que requerían atención medica
22/03/2026	Quema de 01 motocicleta en el municipio de Caucasia
1903/2026 23/03/2026	Se reporta obstrucción vial en el sector Puente de la Libertad, así como la instalación de guayas que impiden el paso fluvial en el municipio de El Bagre.
23/02/2026	Incineración de 02 vehículos de carga, sobre el eje vial nacional sector Rioman y sector Batallón Rifles del Municipio de Caucasia.

14. Que ante estos hechos hay ya una afectación grave y extraordinaria, al igual que una amenaza frente al aumento de la inseguridad que amerita la adopción de medidas extraordinarias con el propósito único de prevenir el riesgo, mitigar los efectos de las mencionadas situaciones de inseguridad y proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de la subregión del Bajo Cauca antioqueño.
15. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución Política las órdenes, instrucciones y requerimientos que se dicten en virtud de este Decreto deberán estar en concordancia y ejecutarse con fundamento en los actos y órdenes que el Presidente de la República expida en la materia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(23/03/2026)

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Solicitud de coordinación de la Fuerza Pública para la atención de la situación de orden público y seguridad que se viene presentando en la subregión del Bajo Cauca antioqueño. Solicitar al Gobierno Nacional, a través del

Ministerio de Defensa Nacional, el apoyo y coordinación de la Fuerza Pública, a saber, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aeroespacial y Armada Nacional para el restablecimiento y conservación del orden público en los distintos municipios que compone la subregión del Bajo Cauca antioqueño, en especial, en el municipio de Caucasia.

Parágrafo. En virtud de la mencionada coordinación se solicita a la Policía Nacional y al Ejército Nacional la realización de patrullajes conjuntos, puestos de control y presencia disuasiva en zonas urbanas y rurales de los municipios que componen la subregión del Bajo Cauca antioqueño, conforme a los planes operativos definidos para ello por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2. Decreto de medidas extraordinarias de Policía. Atendiendo a la situación extraordinaria que afecta y amenaza afectar la seguridad en los municipios del Bajo Cauca antioqueño y con el único fin de proteger y evitar perjuicios mayores se ordenan las siguientes medidas extraordinarias de policía:

a) Ordenar el toque de queda en todos los municipios de la subregión del Bajo Cauca antioqueño entre las 22:30 horas y las 6:00 horas.

b) Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todos los municipios de la subregión del Bajo Cauca hasta nueva orden.

Parágrafo. Las infracciones a las medidas previstas en este artículo se sancionarán de concordancia con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 3. Instrucciones a los alcaldes municipales de la subregión del Bajo Cauca del Departamento de Antioquia. Requerir a los alcaldes de los municipios pertenecientes a la subregión del Bajo Cauca de Antioquia para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador, adopten y/o mantengan las medidas necesarias para la conservación y restablecimiento del orden



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(23/03/2026)

público, y en particular:

a) Convocar y realizar Consejos de Seguridad con la participación de la Fuerza Pública, Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público y demás autoridades competentes, con el fin de evaluar permanentemente la situación de orden público y adoptar decisiones oportunas.

b) Adoptar las medidas administrativas de policía, tanto ordinarias como

extraordinarias, que resulten necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de su municipio, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública y, en particular, las relativas a la restricción de horarios de funcionamiento de establecimientos públicos, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, restricciones a la movilidad y/o toque de queda más estrictas de las acá ordenadas y cuando las circunstancias así lo exijan.

c) Informar a la comunidad y a la opinión pública en general de las medidas adoptadas en el municipio, haciendo énfasis en su justificación, necesidad, vigencia y sanciones que se generen por su incumplimiento.

d) Informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, tanto de las medidas de policía adoptadas como del cumplimiento que se les está dando a las mismas.

e) En virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, de los requerimientos o apoyos que en materia de orden público se tengan por parte de las autoridades locales. En caso de que dichos apoyos requieran la erogación de recursos públicos, estos serán tramitados a través del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza 41 de 2024.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas ordenadas en virtud del presente Decreto por parte del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia. El seguimiento de las medidas ordenadas y adoptadas con fundamento en el presente Decreto se hará a través del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia, bajo la Secretaría Técnica de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, y hasta tanto se reestablezca la seguridad y convivencia en las subregiones del Bajo Cauca Antioqueño.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



2026070001040

Fecha Radicado: 2026-03-23 22:43:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

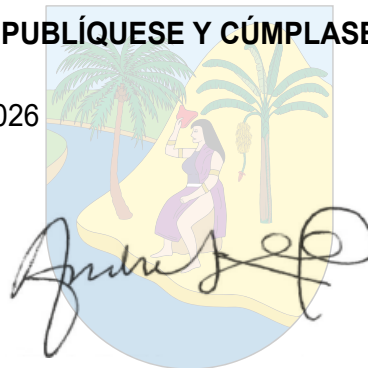
(23/03/2026)

Artículo 5. *Transitoriedad de las medidas adoptadas.* Las medidas que se dicten con fundamento en el presente Decreto sólo regirán durante la grave alteración de la seguridad y la convivencia que se presenta en la subregión del Bajo Cauca del Departamento de Antioquia en los términos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo y hasta tanto se declare restablecido el orden público en la mencionada subregión.

Artículo 6. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 23/03/2026



ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia



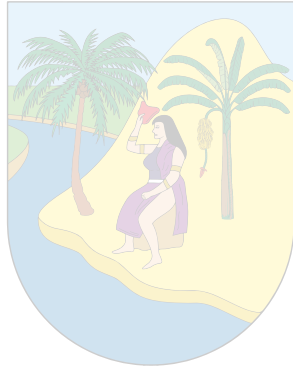
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070001040



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*